

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.824 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 14 DE OCTUBRE DE 1987.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;  
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;  
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;  
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;  
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;  
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;  
Director Coordinador Deuda Externa Subrogante, don Italo Traverso Natoli;  
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1824-01-871014 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas sobre comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 593.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Al respecto, informó que la proposición de dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [redacted] [redacted] [redacted] por no retornar la suma de US\$ 143.116.- y liberar de retornar dicha cifra, se debe a que el deudor del exportador, la firma California Wolff Corporation de San José, California, U.S.A., cesó sus actividades en septiembre de 1983 y no tiene domicilio conocido ni bienes de los cuales se pueda eventualmente cobrar el crédito, lo que consta del Certificado emitido por el Abogado señor Lean G. Ashton, de California, de fecha 14 de agosto de 1987, cuyo original se encuentra en poder del Departamento de Exportaciones junto a una serie de documentos que demuestran la incobrabilidad del crédito. Todos estos documentos fueron vistos por la Fiscalía del Banco, quien recomienda el desestimiento de la querrela y la liberación de retorno.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes que se mencionan en los casos que correspondan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe</u>	<u>Banco</u>
[REDACTED]	022369 --	[REDACTED]

- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

<u>R.U.T.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	[REDACTED]	11939	635,-
[REDACTED]	[REDACTED]	11947	3.000,-
[REDACTED]	[REDACTED]	11948	3.000,-

- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-11913 por la suma de US\$ 21.376,- que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones.
- 4° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de la multa N° 1-11933 por la suma de US\$ 500.- que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.
- 5° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 25.814,42 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 124-9, 445-0, 446-9, 628-3, 636-4, 648-8, 709-3, 712-3, 838-3, 925-8, 965-7, 966-5, 970-3, 1075-2, 1076-0, 1155-4, 1216-K, 1281-K, 1414-6, 1415-4, 1532-0, 1533-9, 1534-7, 1979-2, 1980-6, 1981-4, 1987-3, 1988-1, 2045-6, 2099-5, 2108-8, 2109-6, 2178-9, 2182-7, 2185-1, 5231-5, 15009-0, 15272-7, 15342-1 y 15752-4.
- 6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la querrela iniciada en contra de don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 143.116.- en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 5162-9, 5254-4, 5831-3, 6246-9 y 6487-9, liberándolo de retornar dicha suma.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1824-02-871014 - Informe de Multas al 30 de septiembre de 1987.

El señor Director Administrativo informó que al 30 de septiembre de 1987 existían 339 multas pendientes de pago por un total de US\$ 3.943.000.-. Dicha cifra está compuesta por 213 multas morosas en cobranza prejudicial, por un valor total de US\$ 1.882.000.-; 81 multas morosas en cobranza judicial por un monto total de US\$ 1.479.000.- y 28 multas morosas también en cobranza judicial, pero correspondientes a deudores en quiebra, ascendentes a la suma de US\$ 435.000.-; 8 multas con trámite de reconsideración vigente por US\$ 91.000.- en total y 9 multas con plazo de pago aún no vencido por un total de US\$ 56.000.-.

El Comité Ejecutivo tomó nota de la información proporcionada por el Director Administrativo.

1824-03-871014 - Autorización para remesar dividendos de acciones a su inversionista extranjero General Electric Co. - Memorandum N° 112 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dio cuenta de una petición de los señores [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], en la que solicitan autorización para efectuar una remesa de utilidades a su inversionista extranjero, General Electric Co. de los Estados Unidos de América.

Al respecto, informó que la referida empresa norteamericana es propietaria de 2.816.609 acciones de la [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted]. De este total, 1.961.897 se encuentran registradas como inversión extranjera al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, en tanto que las restantes 854.712 no se encuentran amparadas bajo régimen alguno.

Los señores [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], abogados, en representación del inversionista extranjero, solicitan autorización de acceso al mercado bancario de divisas para efectuar la remesa del equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 11.624.083.-, suma que corresponde a dividendos recibidos de la empresa chilena.

Los dividendos de que se trata fueron repartidos con cargo a las citadas 854.712 acciones, y corresponden al dividendo N° 72 de \$ 16.- por acción, acordado repartir por el Directorio de [redacted], [redacted] en Sesión efectuada el 26 de junio de 1987, deducidos los impuestos correspondientes.

Hizo presente el señor Director de Operaciones, que en oportunidades anteriores el Comité Ejecutivo ha otorgado a esta misma empresa autorizaciones para remesar dividendos generados por estas mismas acciones.

En consideración a que han sido proporcionados antecedentes contables y tributarios que acreditan que [REDACTED] ha obtenido y repartido utilidades, y que la empresa se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, la Dirección de Operaciones propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el acceso al mercado bancario de divisas para que procedan a remesar a su representada, General Electric Company, el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 11.624.083.-, suma correspondiente a dividendos generados por 854.712 acciones de la sociedad chilena [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de que es propietaria.

Para perfeccionar la operación, deberán presentar, dentro de un plazo de 60 días, la correspondiente Solicitud de Giro bajo el Código 25.26.03 "Otras transacciones del Sector Privado" ante la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile.

Se deja expresa constancia que la presente autorización no significa reconocer derecho o precedente alguno que pudiera invocarse en el futuro para situaciones de naturaleza similar.

1824-04-871014 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Autorización para emitir boleta de garantía en moneda extranjera - Memorándum N° 67 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ha solicitado autorización para emitir una boleta de garantía en moneda extranjera, sin acceso al mercado de divisas, a petición de la empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y a favor de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por un valor de US\$ 2.317.30, por un plazo de 120 días desde la fecha de su emisión, con el objeto de garantizar la seriedad de la propuesta para el suministro de tableros de transferencia y control de grupos electrógenos.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para que emita una boleta de garantía en moneda extranjera, sin acceso al mercado de divisas, por US\$ 2.317,30, solicitada por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en favor de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con un plazo de 120 días desde la fecha de su emisión, para garantizar la seriedad de la propuesta para el suministro de tableros de transferencia y control de grupos electrógenos.

La boleta de garantía a que se refiere la presente autorización, deberá ser emitida antes del 30 de octubre de 1987.

1824-05-871014 - [REDACTED] [REDACTED] - Autorización para emitir dos boletas de garantía en moneda extranjera - Memorándum N° 68 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales manifestó que el [REDACTED] [REDACTED] ha solicitado la autorización de este Instituto Emisor para emitir dos boletas de garantía en moneda extranjera,

hca A

sin acceso al mercado de divisas, por US\$ 50.000.- y US\$ 100.000.-, a petición de [redacted] y en favor de Empresa Nacional del Petróleo.

La Boleta de Garantía por US\$ 50.000.- sería emitida a un plazo de 120 días contado desde la fecha de apertura de la propuesta, para garantizar la seriedad de la propuesta presentada en la licitación del contrato N° 0408-23 denominado "Construir Obras Complementarias para Gasoducto 18", Posesión Cabo Negro", y la otra, por US\$ 100.000.- se emitiría a un plazo de 180 días contado desde la fecha de adjudicación de la propuesta, para garantizar, a solo juicio de ENAP, el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el citado contrato N° 0408-23.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [redacted] para emitir, sin acceso al mercado de divisas, dos boletas de garantía en moneda extranjera cuyas condiciones se indican a continuación:

a) Boleta de garantía por US\$ 50.000.-

Solicitante : [redacted]  
Beneficiario : Empresa Nacional del Petróleo  
Plazo : 120 días contados desde la fecha de apertura de la propuesta.  
Motivo : Para garantizar la seriedad de la propuesta presentada en la licitación del contrato N° 0408-23 denominado "Construir Obras Complementarias para Gasoducto 18", Posesión Cabo Negro".


b) Boleta de garantía por US\$ 100.000.-

Solicitante : [redacted]  
Beneficiario : Empresa Nacional del Petróleo  
Plazo : 180 días contados desde la fecha de adjudicación de la propuesta.  
Motivo : Para garantizar, a sólo juicio de ENAP, el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el contrato N° 0408-23, denominado "Construir Obras Complementarias para Gasoducto 18", Posesión Cabo Negro".

Las boletas de garantía a las que se refiere la presente autorización, deberán ser emitidas antes del 30 de noviembre de 1987.

1824-06-871024 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.



El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1824-07-871014 - Comisión de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó la Autorización N° 60 a la Srta. María Ester Zamora Vergara, Dealer, para viajar a Nueva York el 31 de octubre de 1987, por 5 días, para visitar Bancos.

1824-08-871014 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 113 de la Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo acordó sustituir, en los incisos primero y segundo del número 1 del Anexo N° 1 "Adquisición de Títulos de Deuda Externa suscritos, en calidad de deudor directo, por el Banco Central de Chile" del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, los porcentajes "92%" y "1,1%" por "88%" y "1,65%", respectivamente.

1824-09-871014 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 114 de la Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo acordó sustituir, en el inciso segundo de la letra b) del número 1 del Anexo N° 1 "Inversiones con Títulos de Deuda Externa suscritos, como deudor directo por el Banco Central de Chile" del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el porcentaje "1,1%" por "1,65%".

1824-10-871014 - Modifica Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó agregar a continuación del inciso final del número 3 del Capítulo XVIII "Adquisición de Títulos de Deuda Externa" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, después de un punto seguido, lo siguiente:

"Con todo, el o los inversionistas podrán convenir con dicha Institución que las tasas aplicables a los instrumentos que, conforme al Anexo N° 1 de este Capítulo, sustituyen a los títulos sean aquéllas que se encuentren vigentes a la fecha de la respectiva convención."



1824-11-871014 - Modifica Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó agregar a continuación del inciso final del número 3 del Capítulo XIX "Inversiones con Títulos de Deuda Externa" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, después de un punto seguido, lo siguiente:

"Con todo, el o los inversionistas podrán convenir con dicha Institución que las tasas aplicables a los instrumentos que, conforme al Anexo N° 1 de este Capítulo, sustituyen a los "créditos" sean aquéllas que se encuentren vigentes a la fecha de la respectiva convención."



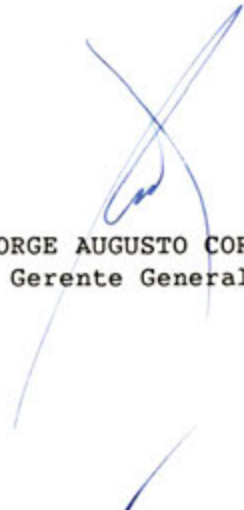
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General



JORGE AUGUSTO CORREA  
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1824-06-871014